

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00004 00

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que al tenor del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001 “..la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad...” (numeral 5), son de competencia del Juez Laboral, y como en el sub – lite, trata sobre el cobro de las cuotas partes pensionales causadas desde octubre de 2011 a mayo de 2016 estipuladas en la Resolución Ejecutiva No. 60-82 de Electrificadora de Cundinamarca S.A., hoy CODENSA S.A. ESP, es evidente que tal ejecución debe conocerla el citado operador judicial.

Sumado a lo anterior, este Juzgado tampoco es competente para avocar la presente causa, en razón al factor territorial, por ende, se rechaza de plano la misma (inciso 2, artículo 90 del C.G.P.).

En efecto, nótese que la demandada GOBERNACIÓN DE BOYACA – SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES., tiene su domicilio en Tunja (Boyacá), de tal suerte que conforme a las reglas generales de la competencia por el factor territorial, el funcionario habilitado para su estudio es el Juez de dicha ciudad (art. 28, núm. 1 ídem), según se observa en el escrito de demanda.

En ese orden de ideas, este Despacho no es competente para conocer del mismo, sino el Juez Laboral de Tunja (Boyacá) En consecuencia, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ejecutivo de CODENSA S.A. ESP, contra GOBERNACIÓN DE BOYACA – SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES (en adelante GOBERNACIÓN DE BOYACÁ), por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial reparto, para que sea “repartida” entre los Jueces Laborales de Tunja (Boyacá) por competencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4a5588494cfa4dab14a7da50b5a48817276445922422bb185eba11cb4b7c1a9

Documento generado en 15/02/2021 06:31:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>